

2023-038
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, dos de marzo de dos mil veintitrés.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor **JHONATAN QUINTERO VILLAMARIN** identificado con C.C. 1.098.667.420 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **ACCEDO SANTANDER S.A.S.** identificada con NIT 900.928.341-5, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho tercero debe complementarse indicando el salario **mensual** devengado por el trabajador durante la relación laboral, es de advertir que en caso de haber sido salario variable indique el promedio del mismo.
- Debe incluirse un hecho en el que se indique cual era el lugar en que se prestaba la labor por parte del trabajador durante la relación laboral.
- El hecho quinto debe complementarse indicando el tipo y número total de horas extras que se causaron y no fueron pagadas al trabajador por parte del empleador (Eje: 120 horas extras diurnas, 40 horas extras nocturnas, etc) además del periodo en el que las mismas se causaron.
- El hecho séptimo debe complementarse indicando las razones por las cuales la parte demandante atribuye el despido indirecto al empleador.
- El hecho octavo debe complementarse indicando el periodo adeudado por el empleador de los conceptos que allí se relacionan en favor del trabajador.
- El hecho noveno debe suprimirse toda vez que no es un hecho sino una apreciación personal de la parte demandante que no corresponde a este acápite.
- El hecho decimo debe suprimirse, toda vez que no es un hecho que sirva como soporte de la demanda.

2023-038
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- La pretensión declarativa primera debe complementarse indicando el término del contrato que se pretende declarar (fijo, indefinido, obra labor)
- La pretensión declarativa segunda debe complementarse indicando el tipo y número total de horas extras adeudadas (Eje: 120 horas extras diurnas, 40 horas extras nocturnas, etc) además del periodo en el que las mismas se causaron.
- La pretensión declarativa cuarta debe complementarse indicando el periodo laboral que se adeuda de tales conceptos, además de indicar si ello incluye vacaciones, ya que estas últimas no son consideradas prestaciones sociales.
- Las pretensiones declarativas primera y cuarta deben complementarse identificando a favor de quien se deben conceder estas declaraciones, que en este caso sería el demandante.
- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- La pretensión condenatoria sexta debe incluirse en el acápite de pretensiones declarativas.
- Debe incluirse una pretensión condenatoria en la cual se solicite que se condene al demandado al pago de indemnización de que trata el artículo 65 C.S.T. en favor del trabajador, tasando la condena desde el momento en que se causó hasta la fecha de presentación de esta demanda en el presente Juzgado.
- La pretensión condenatoria quinta debe complementarse tasando la solicitud y citando la normativa en que se avala.
- Debe incluirse una pretensión declarativa en concordancia con la pretensión condenatoria quinta, mediante la cual se solicite de forma clara que se declare que la demandada debe pagar en favor del demandante indemnización de que trata el artículo 64 C.S.T. por despido indirecto del trabajador que tuvo lugar en la fecha xxx.

FRENTE AL ACAPITE DE COMPETENCIA Y CUANTIA

- No existe coherencia entre las pretensiones condenatorias de la demanda y la suma estimada para la cuantía de la demanda, por lo que no se entiende como se realizó este cálculo por la parte demandante, toda vez que no se trata de una cifra aproximada, sino de un valor cierto hasta la fecha de presentación de la demanda, del cual depende la asignación de competencia de nuestro Juzgado.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en

2023-038
ORDINARIO LABORAL

la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

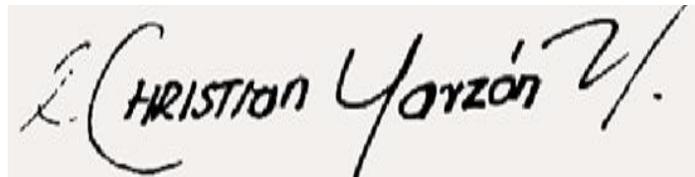
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **02 DE MARZO DE 2023** se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 027** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **03 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria